



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



008

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GR.APURIMAC/DRA

Abancay, 20 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 459-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 27/12/2018, Informe N° 006-2019-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 15/01/2019, Memorandum N° 074-2019-GRAP/06/GG, de fecha 28/01/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal.

Que, en fecha 02/08/2018, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2018-GRAP (Primera Convocatoria) Procedimiento Electrónico, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Mecanizado de Camino Departamental Tramo: "Emp. Pe-3S Nueva Esperanza (Dv. Uranmarca) Cascabamba - Huancane Uranmarca, Long. 37.00km, Distrito de Uranmarca-Chincheros Apurímac", por el valor referencial de S/. 290,000.00 soles, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 417-2018-GR.APURIMAC/GR de fecha 29/11/2018, se declaró de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección, retro trayéndose hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicho acto administrativo resolutivo;

Que, en atención al Informe N° 2472-2018-GRAP/07.04.U. de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales de la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe N° 459-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 27/12/2018, mediante el cual, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 42-2018-GRAP, por razones que imposibilitan de manera definitiva la continuación de dicho procedimiento de selección y ejecución, por falta de presupuesto como hecho irresistible, por la no continuidad de acciones de mantenimiento según la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019- Disposición Complementaria, párrafo décimo, continuidad de inversiones, que sólo garantiza para el 2019 la continuidad de los proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación, y no se ha considerado la continuidad de las acciones de mantenimiento, por lo que, no garantiza llevar el referido procedimiento de selección y ejecución dentro del ejercicio presupuestal 2019;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



Que, mediante Informe N°018-2019-GRAP/07.04 de fecha 10/01/2019 la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°42-2018-GRAP, por las razones señaladas por el área usuaria, que configuran razones de fuerza mayor; recomendando proceder de conformidad a lo establecido por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido por el artículo 46° de su Reglamento;

Que, en mérito a los informes: Informe N° 006-2019-GRAP/07.DR.ADM. de la Dirección Regional de Administración e Informe N° 52-2019-GR.APURIMAC/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional mediante Memorándum N°074-2019-GRAP/06/GG, de fecha 28/01/2019 dispone emitir la Resolución Directoral de cancelación del procedimiento de selección teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)”*

Que, al respecto el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (...)”*

Que, de la evaluación de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), siendo que en el caso de autos se ha configurado la causal de fuerza mayor, situación que justifica el acto cancelatorio, conforme a lo señalado por el área usuaria.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01 de febrero del 2016;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 42-2018-GRAP: Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Mecanizado de Camino Departamental Tramo: Emp. Pe-3S Nueva Esperanza (Dv. Uranmarca) Cascabamba-Huancane Uranmarca, Long. 37.00km, Distrito de Uranmarca- Chincheros Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.



ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

C/C
ARCHIVO